

Amplían plazo establecido en el numeral 7.2 del Reglamento de Bonos Soberanos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 042-2014-EF/52.01

Lima, 23 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 096-2013-EF, publicado el 22 de mayo de 2013, se aprobó el Reglamento de Bonos Soberanos, cuyo numeral 1.18 dispone entre otros aspectos, que todas las operaciones resultantes, tanto en el mercado primario como en el mercado secundario, independientemente de la modalidad de negociación utilizada, se liquidarán bajo el mecanismo de entrega contra pago a través de CAVALI, o la entidad que haga sus veces, en el marco de la Ley N° 29440 Ley de los Sistemas de Pago de Valores y de Liquidación de Valores, así como lo dispuesto por el Reglamento de los Sistema de Liquidación de Valores vigente, y el Decreto Supremo N° 061-2011-EF;

Que, asimismo, con el Decreto Supremo 051-2013-EF, publicado el 15 de marzo de 2013, se aprobó el Reglamento de Letras del Tesoro, cuyo numeral 1.16 establece que la negociación de operaciones entre los titulares de las letras en el mercado secundario, y el subsecuente cambio de titularidad de su anotación en cuenta, sólo se puede efectuar a través de mecanismos centralizados de negociación autorizados por la Unidad Responsable, sean conducidos o no por una Bolsa, en el marco de la Ley 29440 Ley de los Sistemas de Pago de Valores y de Liquidación de Valores así como lo dispuesto por el Reglamento de los Sistemas de Liquidación de Valores vigente, y el Decreto Supremo N° 061-2011-EF; precisando que todas las operaciones resultantes, tanto en el mercado primario como en el mercado secundario, se liquidarán bajo el mecanismo de entrega contra pago a través de CAVALI, o la entidad que haga sus veces;

Que, en adición, el numeral 7.2 del Reglamento de Bonos Soberanos establece que el administrador del mecanismo centralizado de negociación tendrá, una vez publicada la norma que establezca los requisitos correspondientes para la obtención de la autorización de funcionamiento como mecanismo centralizado de negociación, 180 (ciento ochenta) días calendarios para acogerse a lo establecido por la Superintendencia de Mercado de Valores - SMV y obtener la autorización respectiva de la Unidad Responsable de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del aludido Reglamento;

Que, por su parte, en lo que respecta a las Letras del Tesoro, el Artículo 2 de la Resolución Directoral N° 043-2013-EF/52.01 dispuso que el administrador del mecanismo centralizado de negociación tendrá, una vez publicada la norma que establezca los requisitos correspondientes para la obtención de la autorización de funcionamiento como mecanismo centralizado de negociación, 180 (ciento ochenta) días calendarios para acogerse a lo establecido por la SMV y obtener la autorización respectiva de la Unidad Responsable de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del citado Reglamento;

Que, con la Resolución SMV N° 028-2013-SMV/01 publicada el 26 de noviembre de 2013, la SMV aprobó el Reglamento de los Mecanismos Centralizados de Negociación para Valores de Deuda Pública e Instrumentos Derivados de Estos;

Que, según lo informado por la SMV, los mecanismos centralizados de negociación no regulados que operan en el mercado de deuda pública, han iniciado gestiones ante esta autoridad administrativa para obtener la autorización correspondiente; sin embargo, se requerirá de un tiempo adicional a los 180 (ciento ochenta) días establecidos en el 7.2 del Reglamento de Bonos Soberanos y el Artículo 2 de la Resolución Directoral N° 043-2013-EF/52.01, para concluir con las adecuaciones que tales entidades están incorporando en sus sistemas como parte de los requerimientos exigidos por la SMV;

Que, de otro lado, mediante el Artículo 31 del Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 031-99-EF/94.10, modificado por la Resolución SMV N° 038-2012-SMV/01, publicada el 10 de setiembre de 2012, se establece que el Ministerio de Economía y Finanzas, entre otros, con la debida sustentación, puede ser participante de una Institución de Compensación y Liquidación de Valores, en el mercado primario de valores de deuda pública;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas viene gestionando ante SMV la ampliación de las atribuciones conferidas en el acotado Artículo 3, para participar en el mercado secundario y liquidar sus operaciones utilizando la modalidad entrega contra pago; lo cual se estima culminar en el segundo semestre del presente año;

Que, igualmente, se ha tomado conocimiento que algunos participantes del mercado de deuda pública aún no liquidan las operaciones que realizan con Bonos Soberanos y Letras del Tesoro bajo la modalidad de entrega contra pago; ante a esta situación, resulta pertinente que la Unidad Responsable realice las acciones que contribuyan con la solución de la problemática que enfrentan estos participantes, con el propósito de que puedan adecuarse a las normas impartidas por el Ministerio de Economía y Finanzas y la SMV;

Que, el numeral 6.3 del Reglamento de Bonos Soberanos señala que la interpretación de las disposiciones contenidas en el mismo es competencia, exclusiva y excluyente, de la Unidad Responsable, la cual podrá modificar, mediante Resolución Directoral, de forma excepcional y debidamente motivada, cualquier disposición incluida en el dicho Reglamento con la finalidad exclusiva de alcanzar los objetivos establecidos en el Programa de Creadores de Mercado así como en el marco de la gestión global de activos y pasivos y de su papel promotor del desarrollo del mercado de deuda pública;

Que, a su vez, el numeral 6.3 del Reglamento de Letras del Tesoro establece que la interpretación de las disposiciones contenidas en el mismo es competencia exclusiva y excluyente de la Unidad Responsable, la cual inclusive podrá modificar tal Reglamento en forma temporal o permanente, en todo o en parte, mediante Resolución Directoral, con la finalidad exclusiva de alcanzar los objetivos establecidos de la República del Perú, en el marco de la gestión global de activos y pasivos y de su papel promotor del desarrollo del mercado de deuda pública;

Que, en tal sentido, resulta necesario ampliar hasta el 31 de diciembre del presente año, el plazo a que se refiere el numeral 7.2 del Reglamento de Bonos Soberanos y el Artículo 2 de la Resolución Directoral N° 043-2013-EF/52.01;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, y sus modificatorias, por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y su modificatoria, el Reglamento de Bonos Soberanos, aprobado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 096-2013-EF y el Reglamento de Letras del Tesoro, aprobado por Decreto Supremo 051-2013-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Amplíese hasta el 31 de diciembre de 2014, el plazo establecido en el numeral 7.2 del Reglamento de Bonos Soberanos, aprobado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 096-2013-EF, y el Artículo 2 de la Resolución Directoral N° 043-2013-EF/52.01.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LINARES PEÑALOZA
Director General
Dirección General de Endeudamiento
y Tesoro Público